



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA

FORMA A-24

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio S.F./P.F./D.C./D.C.S.N./6467/2016, de Neyrot Álvaro Sierra Espinosa, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Impresión de los detalles de las transferencias interbancarias OP0214 y OP0215, de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a la cuenta del beneficiario "421 Santa María Mixtequilla", con descripción "0214 SEG QUIN NOV FFM 2016 421" y "0215 SEG QUIN NOV EMP 2016 421",</p> <p>b) Impresión de recibos de transferencia SPEI de la cuenta de origen titular "Gobierno del Estado de Oaxaca" a favor del beneficiario "421 Santa María Mixtequilla", de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, con números de rastreo 400371611302798948 y 400371611302799119, y</p> <p>c) Impresión de transferencia a cuentas de terceros Banorte/Ixe.</p>	069766
<p>Escrito de Irineo Molina Espinoza, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.</p> <p>Anexo en copia certificada:</p> <p>Acta de restitución del Presidente y Regidor de Obras del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, celebrada el treinta y un de octubre de dos mil dieciséis.</p>	000431

Las anteriores documentales fueron depositadas el pasado catorce y veintuno de diciembre de dos mil dieciséis en la oficina de correos de la localidad y recibidas el día veintidós de diciembre siguiente y tres de enero del año en curso, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo y Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso, ambos de Oaxaca, mediante los cuales rinden informe en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la que se determinó lo siguiente:

"[...] se deja sin efectos el nombramiento del encargado de la administración municipal, así como el del Secretario y la Tesorera designados por éste, debiendo reinstalar al Presidente Municipal –a quien deberán entregarse los recursos correspondientes al Municipio– y al Regidor de Obras como integrantes del Ayuntamiento, con objeto de que se pronuncien respecto de la solicitud de suspensión de este último y el Congreso Estatal pueda emitir la resolución respectiva."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

En este orden de ideas, el Poder Ejecutivo local, previa ratificación del domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, informa sobre la entrega de los recursos correspondientes al Municipio de Santa María Mixtequilla, de la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil dieciséis, remitiendo en copia certificada los comprobantes de pago respectivos.

Visto lo anterior, se **requiere nuevamente** al Poder Ejecutivo de Oaxaca, **por conducto de su representante legal**, para que continúe informando oportunamente sobre las siguientes entregas de recursos correspondientes al Municipio actor, debiendo remitir copia certificada de las constancias con las que lo acredite; lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir, se le impondrá una multa y se revolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por su parte, el Poder Legislativo estatal informa que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Oficial Mayor y la Directora de la Unidad de Asistencia Jurídica del Congreso reinstalaron al Presidente y Regidor de Obras del Municipio de Santa María Mixtequilla, acompañando copia certificada del acta respectiva.

En consecuencia, **dése vista al Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por las autoridades demandadas; lo anterior, en la inteligencia de que la copia simple de los informes y anexos de cuenta que le corresponde, queda a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo antes acordado encuentra apoyo en los artículos 5¹, 11, párrafo primero², 46, párrafo primero³, y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

FORMA A-34

Mexicanos, así como 59, fracción I⁵, 297, fracción II⁶, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la referida ley.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

U
E
R
D
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 25/2015**, promovida por el **Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**. Conste.

CASA

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.